

4-O-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

Por agregado el oficio referencia MJSO/DM/40/1100/2017 suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con la documentación que adjunta (fs. 7 al 29).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente caso inició de manera oficiosa por la información publicada el día dos de enero de dos mil diecisiete en la edición digital del periódico El Diario de Hoy, en la cual se indicaba que en diciembre de dos mil dieciséis el Director General de Centros Penales había autorizado la erogación de recursos institucionales para la celebración de una fiesta navideña para los empleados de dicha entidad, que se llevó cabo el día nueve de ese mismo mes y año en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), actividad en la que se habría contratado a diferentes proveedores de servicios de alimentación y entretenimiento, alquiler de local, sillas, cristalería y decoración, por un monto total que habría ascendido a la cantidad de cuatro mil cuatrocientos dólares (US\$4,400.00).

Ahora bien, de conformidad con la copia del informe DAI-MJSP N° 01/2017 que contiene el “Examen Especial a noticia periodística denominada: Centros Penales se gasta \$4,400.00 en fiesta navideña”, la Directora de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública señala que en diciembre de dos mil dieciséis:

i) En los movimientos contables del subgrupo 834 (gastos en bienes de consumo y servicios) no existen erogaciones relacionadas a la fiesta navideña para empleados de la Dirección General de Centros Penales -DGCP- (f. 13).

ii) No existen compras a proveedores con cargo a los fondos del Gobierno o al Fondo de Actividades Especiales relacionados a la referida fiesta (f. 13).

iii) El Comité Social y de Deportes de la DGCP fue creado por medio de acuerdo interno, cuya función es la organización de eventos de carácter social, cultural y deportivo destinados a la motivación, integración, inclusión, convivencia, satisfacción y compañerismo entre el personal.

Dicho Comité organizó la fiesta navideña para el día nueve de diciembre de dos mil dieciséis a partir de las dieciocho horas treinta minutos en las instalaciones del CIFCO (f. 13).

iv) Durante el año dos mil dieciséis, el Comité Social y de Deportes de la DGCP obtuvo fondos producto de rifas, ventas varias y del costo del ingreso a la fiesta, que era de veinticinco dólares para jefaturas (US\$25.00) y de tres dólares para empleados (US\$3.00) [f.13].

v) Las facturas de los proveedores del referido evento suman un total de cinco mil seiscientos noventa dólares con setenta y cinco centavos (US\$5,690.75) y fueron canceladas directamente por el Comité Social y de Deportes de la DGCP (fs. 13 vuelto, 23 al 28).

vi) Según la Directora de Auditoría, los pagos efectuados a proveedores para la fiesta navideña del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis fueron cubiertos por el Comité Social y de Deportes de la DGCP y no con fondos del Gobierno (f. 14).

De conformidad con el informe rendido por el Comité Social y de Deportes de la DGCP:

i) Con las rifas, ventas varias y la venta de tarjetas para la fiesta navideña obtuvieron una recaudación de seis mil novecientos cuarenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US\$6,946.64) [f. 18 vuelto].

ii) No se pagó alquiler de las instalaciones del CIFCO, sino únicamente la limpieza del local por un monto de ochenta y cuatro dólares con setenta y cinco centavos (US\$84.75) [fs.19 y 22].

Finalmente, según acuerdo número uno de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, la DGCP decidió crear el Comité Social y de Deportes con autorización para realizar actividades que generen ingresos para cubrir gastos de los eventos sociales, deportivos y culturales “(...) y los fondos serán depositados en una cuenta bancaria para los fines (...)” [fs. 20 y 21].

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

III. Con el informe y la documentación recibida, se ha desvirtuado la información publicada en la edición digital del periódico El Diario de Hoy, respecto a que en diciembre de dos mil dieciséis el Director General de Centros Penales habría autorizado la erogación de recursos institucionales para la celebración de una fiesta navideña para los empleados de dicha entidad que se llevó cabo el día nueve de ese mismo mes y año en el Centro Internacional de Ferias y Convenciones (CIFCO), ya que los fondos con los cuales se canceló todo el evento provinieron del el Comité Social y de Deportes de la DGCP, y no de las arcas del Estado.

Ciertamente, en todas las facturas se hace referencia al Comité Social y no a la Dirección General de Centros Penales como tal.

De tal manera, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte del Director General de Centros Penales.

En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Ahora bien, se exhorta al Comité Social y de Deportes que haga del conocimiento a las autoridades de la Dirección General de Centros Penales sobre la administración de sus fondos cuando realice este tipo de eventos.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

- a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento; en consecuencia *archívese* el expediente.
- b) *Comuníquese* la presente resolución al Comité Social y de Deportes de la Dirección General de Centros Penales por medio de su Director.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN